

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco Central Hipotecario en Liquidación y la recomendación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a la misma, es necesario modificar el artículo 1° del Decreto 534 de 2007;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga, presentada por el Gerente Liquidador del Banco Central Hipotecario en Liquidación, y considerando, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente;

En consideración a lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005, 2333 de 2006 y 534 de 2007, quedará así:

“**Artículo 13.** El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 29 de febrero de 2008”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 4889 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 610 de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 610 de 2005, se hace necesario que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, entregue los recursos que requiere el Banco Cafetero en Liquidación, para solventar la parte no cubierta de los pasivos laborales o pensionales del Banco, siempre y cuando este ya no tenga recursos disponibles para ello;

Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, podrá realizar anticipos y pagos parciales a la entidad con que se vaya a conmutar el pasivo pensional del Banco Cafetero en Liquidación, con el fin de ejecutar los recursos asignados para cubrir los pasivos pensionales del citado Banco,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 12 del Decreto 610 de 2005 quedará así:

“**Artículo 12.** *Garantía para el pago de las obligaciones pensionales.* Los activos del Banco Cafetero en Liquidación, destinados al pago de los pasivos pensionales, conservarán tal destino y no formarán parte de la masa de liquidación.

En todo caso, los pasivos pensionales y laborales deberán pagarse preferencialmente de conformidad con las normas legales sobre prelación de créditos.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, asumirá, una vez entre en vigencia el presente decreto y se agoten los recursos del Banco Cafetero en Liquidación, la parte no cubierta de las obligaciones laborales y pensionales del mismo. Para este efecto, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, podrá realizar anticipos y pagos parciales de la obligación a la entidad con la cual se vaya a conmutar, siempre y cuando el Banco Cafetero en Liquidación le certifique que los recursos disponibles en la liquidación son insuficientes para cubrir el último cálculo actuarial presentado para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si una vez aprobado el cálculo actuarial se evidencia que los recursos entregados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, exceden el valor de su obligación, el Banco Cafetero en Liquidación deberá reintegrar a Fogafin dicho excedente. En el caso de que hicieran falta recursos para cubrir dicho cálculo actuarial, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, deberá asumir la diferencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 12 del Decreto 610 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 099 DE 2007

(diciembre 12)

por la cual se modifica el presupuesto de gastos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, para la vigencia fiscal 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.), en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Confis número 010 del 26 de diciembre de 2006, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007;

Que el Liquidador de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, mediante Oficio número 2010 del 21 de noviembre de 2007, solicitó una modificación al presupuesto de gastos de la Empresa en Liquidación para la vigencia 2007;

Que el Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT-70342 del 21 de noviembre de 2007, emitió concepto técnico-económico favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Liquidador de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3685 del 14 de noviembre de 2007, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de gastos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, así:

TRASLADO

CONTRACREDITO

DISPONIBILIDAD FINAL \$1.350.000.000

TOTAL CONTRACREDITO \$1.350.000.000

CREDITO

FUNCIONAMIENTO \$1.350.000.000

TOTAL CREDITO \$1.350.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.),

Rutty Paola Ortiz Jara.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 100 DE 2007

(diciembre 12)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino para la vigencia fiscal de 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.), en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino fue creada de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 1750 del 26 de junio de 2003;

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26, numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino, mediante Oficio 200.496 sin fecha, recibido en esta Dirección el 6 de diciembre de 2007, solicita una adición al Presupuesto de Ingresos por \$5.000.0 millones, de los cuales en Ingresos Corrientes \$2.250.0 millones y en Recursos de Capital \$2.750.0 millones. Al mismo tiempo requiere una adición en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento por \$3.200.0 millones y en el Presupuesto de Gastos de Operación Comercial por \$1.800.0 millones;